



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Banco Davivienda Nit. 860034313-7
Demandado	Diego Alejandro Taborda Sánchez C.C 1.033.651.809
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2020 00233 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de **BANCO DAVIVIENDA Nit. 860034313-7** contra **DIEGO ALEJANDRO TABORDA SÁNCHEZ C.C 1.033.651.809**, por los siguientes conceptos:

La suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$138.254.205,00), como capital vertido en el Pagaré No. 05703396700161350.

-. Por concepto de intereses causados y no pagados en el pagare 05703396700161350 por la suma de \$16.344. 8800; liquidados desde el 14 de enero de 2020 al 14 de octubre de 2020.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 2 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

**2.- NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

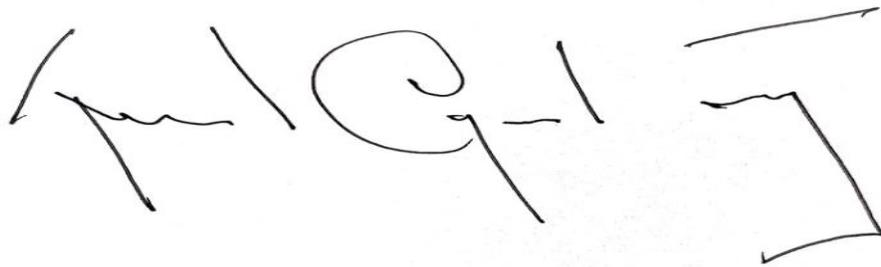
Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

**3.-** Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

**4.-** Se le reconoce personería a la doctora LINA MARIA GAVIRIA GÓMEZ con T.P No. 131.279, para que represente al demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. L. O. M.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Banco Davivienda Nit. 860034313-7
Demandado	Diego Alejandro Taborda Sánchez C.C 1.033.651.809
Asunto	Decretar medida cautelar
Radicado	05001 31 03 015 2020 00233 00

De conformidad con el artículo 146 núm. 2º del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I 01N-189347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, de propiedad del señor Diego Alejandro Taborda Sánchez C.C 1.033.651.809. Mismo que se encuentra gravado con hipoteca a favor de la acá demandante

Expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica del referido inmueble, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1º, del Código General del Proceso.

**CÚMPLASE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 10 de febrero del año 2021

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00233-00

Señores:

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

**Zona Norte**

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA Nit. 860034313-7** contra **DIEGO ALEJANDRO TABORDA SÁNCHEZ C.C 1.033.651.809**, y por auto de la fecha se dispuso:

Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I 01N-189347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, de propiedad del señor Diego Alejandro Taborda Sánchez C.C 1.033.651.809. Mismo que se encuentra gravado con hipoteca a favor de la acá demandante.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la medida y expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica de los referidos inmuebles, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1º, del Código General del Proceso.

Con toda atención,

**OSCAR DARIO MUÑOZ GÓMEZ**

Secretario





## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 10 de febrero del año 2021

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00233-00

Señor:

Director

**DIRECCION DE IMPUESTOS  
Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**

Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA Nit. 860034313-7** contra **DIEGO ALEJANDRO TABORDA SÁNCHEZ C.C 1.033.651.809**.

En dicho proceso se persigue el cobro de obligaciones contraídas por el demandado a favor del acreedor, antes referido, por las siguientes obligaciones:

La suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.L.** (\$138.254.205,00), como capital vertido en el Pagaré No. 05703396700161350.

-. Por concepto de intereses causados y no pagados en el pagare 05703396700161350 por la suma de \$16.344. 8800; liquidados desde el 14 de enero de 2020 al 14 de octubre de 2020.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 2 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Lo anterior para los efectos legales y tributarios que en esa dependencia correspondan, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 630, Decreto 624 de 1989. Sírvase proceder de conformidad.

Con toda atención,

**OSCAR DARIO MUÑOZ GÓMEZ**

Secretario